

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

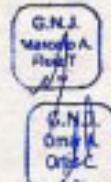
CIRCULAR No. 104/2025

La Paz, 29 de abril de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-026-25 DE
25/04/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-026-25 de 25/04/2025, que Resuelve: "**UNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-025-25 de 16/04/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional**".

Claudia Ximena Sotillo Ríos
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



G.N.J.
M. A.
2025

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 01/05/2025

PÁGINA: 31

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-026-25

La Paz, 25 ABR 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Números 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 24/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Propiedad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, nombrando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 2 de la citada Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la regulación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la referida Ley General de Aduanas, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desempeñarán autoridades de administraciones de acuerdo al reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las reglamentaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades fiscales, operadoras y administrativas, debiendo descentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico en el Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-005-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17. Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas orgánicas que llevarán a cabo a las operaciones, especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para ese efecto, los mismos podrán ser agregados o desagregados de acuerdo a su especialidad, con el fin de cumplir claramente definidos".

Que el Artículo 22 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones a adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convocando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida - Ingreso N° DGAC/SAL/16/2025 de 15/04/2025, autoriza el ingreso de la aeronave tipo EIPER PA-32R-301T con matrícula CP2624, por el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oggía Gutiérrez" de Puerto Suárez, con la siguiente Ruta Autorizada: "SLP/SEC/ALT. SBCY AMT. APROVAMIS X ATS EET. 01-13 FRS. FECHA DE RETORNO: 21/04/2025 RUTA: SBC/SLP/ALT. SBC".

Que en atención a los Informes ANGRS2/PPS/1/21/025 de 16/04/2025, ANGRNU-DNPTM/46/2025 de 16/04/2025 y ANG/UPECGV/11/2025 de 16/04/2025, emitidos por la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Plataforma, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, consideran lo que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programado.

una nueva reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, aprobado por Resolución Administrativa N° RA-PE 01-025-25 de 16/04/2025, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oggía Gutiérrez" de Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Área / Unidad de Trabajo	Punto de Control	Oficina Operativa	Período
Gerencia Regional Santa Cruz	Administración de Aduanas	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Oggía Gutiérrez" de Puerto Suárez	731	17/04/2025 (sábado) y 21/04/2025 (lunes)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de las siguientes reglamentaciones aduaneras y destino aduanero especial o de excepción: Reglamento de Vigilancia y Control de Drones; Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo (...).

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe ANGRNU/DAL/0422/2025 de 22/04/2025, concluye que: "En el caso de los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habilitadas aportando la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-025-25 de 16/04/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro del establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Óptimo del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normatividad vigente, en consecuencia corresponde al Directorio emitir la Resolución que consta de la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que lo corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigne la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que: "En caso de que la situación de excepción que motivó la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva a las normas y a las decisiones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a ese...

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión constatando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

UNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-025-25 de 16/04/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cumplase.



RESOLUCIÓN No. RD 01 -026-25

La Paz, 25 ABR 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

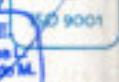
Que el Artículo 3 de la citada Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la referida Ley General de Aduanas, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia.



señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida - Ingreso N° DGAC/SAL/126/2025 de 15/04/2025, autoriza el ingreso de la aeronave tipo PIPER PA-32R-301T con matrícula CP2624, por el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez, con la siguiente Ruta Autorizada: "SLPS/SBCR ALT. SBCY AWY: APROBADAS X ATS EET: 01:15 HRS. FECHA DE RETORNO: 21/04/2025 RUTA:SBCR/SLPS ALT. SLVR."

Que en atención a los Informes AN/GRSZ/FPS/I/210/2025 de 16/04/2025, AN/GNN/DNPTA/I/46/2025 de 16/04/2025 y AN/GG/UPEC/II/111/2025 de 16/04/2025, emitidos por la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una nueva reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-025-25 de 16/04/2025, dispuso: **"PRIMERO.**- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez, conforme lo siguiente:



Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fechas
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogea Gutiérrez" de Puerto Suárez	721	17/04/2025 (salida) y 21/04/2025 (ingreso)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: *Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo (...)*.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/422/2025 de 22/04/2025, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-025-25 de 16/04/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente, en consecuencia corresponde al Directorio emitir la Resolución que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva."*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

3 de 4



convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

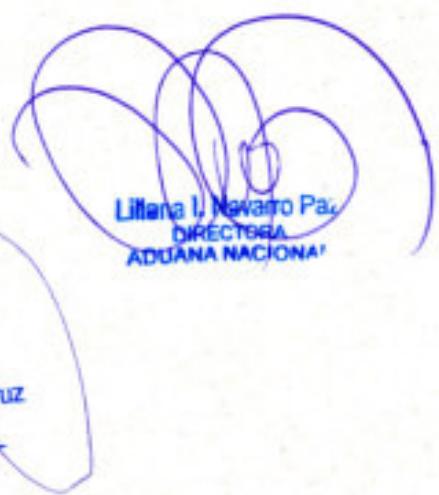
RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-025-25 de 16/04/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

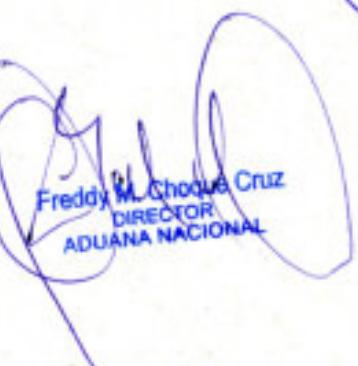
Registrese, comuníquese y cúmplase.



Karina Lilián Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA N° 1
ADUANA NACIONAL



Liliana I. Navarro P.
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL



Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/lecc/ldla
Adj: RA-PE 01-025-25
HR: DNPTA2025/79
CATEGORIA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

4 de 4

SC-CER993651

